



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 158**

**Fecha: 28/10/2021**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00252	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs SILVIO ALIRIO ORTEGA	Auto aprueba liquidación crédito	27/10/2021
5200141 89001 2016 00252	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA.  vs SILVIO ALIRIO ORTEGA	Auto aprueba liquidación de costas	27/10/2021
5200141 89001 2016 00348	Ejecutivo Singular	BEATRIZ HELENA - TORRES SILVA  vs LUIS LIBARDO MEDINA LOPEZ	Auto agrega liquidación credito sin trámite	27/10/2021
5200141 89001 2016 00527	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS  vs JAIME HERNANDO CASTRO	Auto agrega liquidación credito sin trámite	27/10/2021
5200141 89001 2016 00549	Ejecutivo Singular	NIEVES ARMINDA - CASTILLO ANGULO  vs CARLOS ALBERTO - CABEZAS QUIÑONEZ	Auto modifica liquidacion credito  Autoriza pago de títulos judiciales	27/10/2021
5200141 89001 2016 00558	Verbal	MILTON - CAIPE CUASTUMAL  vs ANA PATARICIA - ERAZO MARTINEZ	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	27/10/2021
5200141 89001 2016 00815	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL MUÑOZ DE MORA  vs SEGUNDO MOISES CABRERA	Auto agrega liquidación credito sin trámite	27/10/2021
5200141 89001 2016 01041	Ejecutivo Singular	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO - CEDENAR  vs JANETH ESPERANZA - SANCHEZ MUÑOZ	Auto agrega liquidación credito sin trámite	27/10/2021
5200141 89001 2019 00144	Ejecutivo Singular	JAMES FRANCISCO CAICEDO MOSQUERA  vs ALICIA NAYIBE ARGOTE PAZ	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	27/10/2021
5200141 89001 2020 00450	Ejecutivo Singular	COOASMEDAS  vs MARGARITA R. ROSERO M.	Auto ordena entrega para cobro titulo judicial	27/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/10/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.-** Pasto, 27 de octubre de 2021. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001- 2016-00252

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Silvio Alirio Arteaga Rivera

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.423.500 que corresponde al 15% del valor reconocido en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$4.423.500 que corresponden al 15% de la obligación reconocida en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.-** Pasto, 27 de octubre de 2021. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% de las pretensiones reconocidas)	\$4.423.500
Gastos procesales	\$10.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.433.500</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001- 2016-00252

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Silvio Alirio Arteaga Rivera

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2021
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de octubre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001- 2016-00252

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Silvio Alirio Arteaga Rivera

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2021  _____ Secretaria
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de octubre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00348

Demandante: Beatriz Helena Torres Silva

Demandado: Luis Libardo Medina López

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, una revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2021  _____ Secretaria
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de octubre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00527

Demandante: Coasmedas

Demandado: Jaime Hernando Castro Córdoba

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2021  _____ Secretaria
--

Informe Secretarial.- Pasto, 27 de octubre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y la solicitud de la demandante. (Fls. 26 a 28 y 36 a 37 Cuaderno Principal). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00549

Demandante: Nieves Arminda Castillo

Demandado: Carlos Roberto Cabezas

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que los valores de los intereses liquidados no concuerdan con la liquidación realizada por el despacho con fundamento en las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual, se procede a modificar en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 10.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 10.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
27-nov-2014	27-dic-2014	31	1,47	\$ 152.158,33
			Sub-Total	\$ 10.152.158,33
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 10.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
28-dic-2014	31-dic-2014	4	2,13	\$ 28.377,78
01-ene-2015	31-mar-2015	90	2,13	\$ 639.750,00
01-abr-2015	30-jun-2015	91	2,15	\$ 651.661,11
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,14	\$ 655.500,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,14	\$ 657.544,44
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,18	\$ 661.013,89
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,26	\$ 686.544,44
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,34	\$ 717.855,56
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$ 737.277,78
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$ 731.250,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$ 739.122,22
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$ 496.688,89
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,36	\$ 235.500,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 239.991,67
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 230.416,67
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 236.202,78
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 235.427,78
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 215.522,22
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 235.255,56
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 225.750,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 232.844,44
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 223.833,33
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 228.711,11
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 227.763,89
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 219.166,67
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 224.663,89
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 216.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 222.338,89
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 219.841,67

01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 203.544,44
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 221.994,44
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 214.333,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 221.650,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 214.166,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 221.047,22
01-ago-2019	26-ago-2019	26	2,14	\$ 185.755,56
			TOTAL	\$ 22.906.466,67

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

De otro lado, la parte ejecutante solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega en favor de la demandante, hasta la suma de \$ 1.122.950,00

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

### RESUELVE

**PRIMERO. - MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO. - ENTREGAR** a la demandante Nieves Arminda Castillo identificada con C.C. 59.666.796 los siguientes títulos de depósito judicial:

Titulo	Fecha	Valor
448010000525666	01/12/2016	\$ 112.295,00
448010000528800	03/01/2017	\$ 112.295,00
448010000531196	31/01/2017	\$ 112.295,00
448010000533921	02/03/2017	\$ 112.295,00
448010000536267	30/03/2017	\$ 112.295,00
448010000539017	27/04/2017	\$ 112.295,00
448010000542307	31/05/2017	\$ 112.295,00
448010000544845	29/06/2017	\$ 112.295,00
448010000550128	08/08/2017	\$ 112.295,00
448010000551887	01/12/2016	\$ 112.295,00

Para un valor total a la fecha de \$ 1.122.950,00

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2021</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
---

Informe Secretarial.- 27 de octubre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de pago de títulos realizada por el demandante obrante a folios 10-19 del cuaderno Ejecutivo a Continuación. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00558

Demandante: Milton Caipe Cuastumal

Demandado: Ana Patricia Eraso Martínez y Mario Rengifo

Pasto, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda por estados de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., y se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, por lo tanto, se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 28 de noviembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita el pago de títulos judiciales consignados a su favor, sin embargo, esta solicitud será denegada puesto que hasta el momento no existe auto que apruebe la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de Milton Caipe Cuastumal y en contra de Ana Patricia Eraso Martínez y Mario Rengifo, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el numeral primero de esta providencia y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**QUINTO.- SIN LUGAR A ENTREGAR** al apoderado de la parte demandante, los títulos judiciales requeridos, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Notifico la presente providencia por  
ESTADOS  
Hoy, 28 de octubre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de octubre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2016-00815

Demandante: María Isabel Muñoz de Mora

Demandado: Segundo Moisés Cabrera

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, una revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2021  _____ Secretaria
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 27 de octubre de 2021. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-01041

Demandante: Cedenar S.A. E.S.P.

Demandados: Janeth Esperanza Sánchez Muñoz

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial, se observa la actualización a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, sin embargo, una revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de octubre de 2021  _____ Secretaria
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de octubre de 2021.- Doy cuenta al señor Juez del escrito allegado por la parte demandante en cuanto al incumplimiento del acuerdo conciliatorio. (Fls. 75 y siguientes cuaderno principal. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00144

Demandante: James Francisco Caicedo Mosquera

Demandada: Alicia Nayibe Argote Paz

Pasto (N.), veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante providencia del 28 de enero de 2020 se aprobó el acuerdo conciliatorio que llegaron las partes, el cual según informa el apoderado demandante fue quebrantado por la señora Alicia Argote, y que de conformidad a la cláusula séptima de ese convenio, se pactó que en caso de incumplimiento la parte ejecutante informará al juzgado para continuar el presente asunto dictando auto de seguir adelante, toda vez que la demandada renunciaba a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta el incumplimiento, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, según los términos del mandamiento de pago del 4 de abril de 2019, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la parte ejecutante solicita se corra traslado de la liquidación de crédito allegada al plenario, no obstante, de acuerdo al artículo 446 del C. G. del P., para darle trámite se necesita la ejecutoria del auto de seguir adelante con la ejecución, lo que torna improcedente acceder a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de James Francisco Caicedo Mosquera y en contra de Alicia Nayibe Argote Paz en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**TERCERO.- ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**QUINTO.- SIN LUGAR** a dar trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS  
Hoy, 28 de octubre de 2021

---

Secretario

Informe Secretarial.- 27 de octubre de 2021.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de reintegro de dineros realizada por el demandado obrante a folios 45-46 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00450

Demandante: Cooperativa de los Profesionales Coasmedas

Demandado: Margarita Rosa Rosero Muñoz

Pasto, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 09 de septiembre de 2021, se decretó la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del asunto. En esta oportunidad, la señora Margarita Rosa Rosero Muñoz, solicita se reintegren los títulos judiciales en el proceso.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo tanto, es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar el reintegro de dichos valores toda vez que el asunto se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**ENTREGAR** a la señora Margarita Rosa Rosero Muñoz, identificada con cedula No. 30.733.649, los títulos de depósito judicial, 448010000683051 de fecha 22/09/2021 por valor de \$ 527.071,00 y el título 448010000685601 de fecha 26/10/21 por valor de \$ 527.071,00.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICACION POR ESTADO  
Notifico la presente providencia por  
ESTADOS  
Hoy, 28 de octubre de 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario